

3) El Nivel Superior de Dirección desarrollará conceptos imprescindibles a todo Directivo, la toma de decisiones, la formación y dirección de un gabinete de crisis y las técnicas relacionadas con la información y las relaciones públicas.

2. Contenido mínimo de los programas de formación.

a. Módulo común.—Tendrá una duración mínima de 8 horas lectivas, de acuerdo con el siguiente programa:

Accidentes marítimos en el transporte de petróleo. Contaminación por hidrocarburos y sustancias químicas. Técnicas de lucha contra la contaminación por hidrocarburos. Técnicas de lucha contra la contaminación química. Evaluación de la contaminación en los puertos y en las costas. Técnicas de limpieza en puertos y costas. Protección de zonas sensibles.

b. Nivel Operativo Básico.—Tendrá una duración mínima de 8 horas lectivas, de acuerdo con el siguiente programa:

Sistemas y técnicas de respuesta: Equipos de lucha contra la contaminación por hidrocarburos: cercos, barreras, skimmers, productos para combatir derrames de hidrocarburos, ventajas e inconvenientes. Criterios para la utilización de distintos medios y productos. Procedimientos de utilización. Limpieza y conservación de equipos. Precauciones básicas. Límites operativos y criterios de utilización de equipos en puertos y costas. Efectos de mareas y corrientes. Conexiones de barreras y utilización con los distintos tipos de skimmers. Sistemas de fondeo. Sistemas de interconexión de equipos. Nociones de gestión de residuos peligrosos.

c. Nivel Operativo Avanzado.—Tendrá una duración mínima de 16 horas lectivas y estará compuesto por los siguientes módulos:

1) Sistemas y técnicas de respuesta.—Equipos de lucha contra la contaminación por hidrocarburos: cercos, barreras, skimmers, productos para combatir derrames de hidrocarburos, ventajas e inconvenientes. Criterios para la utilización de distintos medios y productos. Procedimientos de utilización. Limpieza y conservación de equipos. Precauciones básicas. Nociones de gestión de residuos peligrosos y de fichas de datos de seguridad.

2) Organización y dirección de equipos humanos.—Clases de equipos humanos de respuesta y sus cometidos en una operación de lucha contra la contaminación. Coordinación de operaciones. Asignación de cometidos y distribución de turnos de trabajo. Comunicaciones. Partes operativas. Cobertura logística.

d. Nivel Superior de Dirección.—Tendrá una duración mínima de 20 horas lectivas y estará compuesto por los siguientes módulos:

1. Organización y dirección de equipos humanos.—Clases de equipos humanos de respuesta y sus cometidos en una operación de lucha contra la contaminación. Coordinación de operaciones. Asignación de cometidos y distribución de turnos de trabajo. Comunicaciones. Partes operativas. Cobertura logística.

2. Toma de decisiones.—Organización y cometidos de un Consejo de Dirección. Organización y cometidos de un Centro de Operaciones. Organización y cometidos de un Comité Técnico Asesor. Consideraciones ambientales, técnicas y logísticas en la toma de decisiones.

3. Relaciones públicas y medios de comunicación.—Consideraciones generales sobre la relación con los medios de comunicación. Relaciones con las Administraciones Públicas competentes. Elaboración de comunicados de operaciones. Organización y desarrollo de ruedas de prensa.

4. Implicaciones legales.—Convenios internacionales y legislación nacional relativa a sucesos de contaminación marina. Implicaciones legales en la toma de decisiones.

3. Ejercicios Prácticos.—El programa teórico será completado con un periodo de prácticas, con una duración mínima de 4 horas, consistente en ejercicios adaptados a cada nivel, en el que se pondrán a prueba los conocimientos teóricos adquiridos en cada curso de formación. El contenido básico de cada periodo de prácticas para cada nivel será el siguiente:

1. Nivel Operativo Básico.—Despliegue, recogida y remolque de barreras y cercos. Montaje de barreras deflectoras. Sistemas de fondeo de barreras, según las condiciones meteorológicas, tanto de viento como de corrientes. Sistemas de fijación a los atraques mediante compensadores de mareas u otros sistemas alternativos. Despliegue de barreras en pantalanos y monoboyas. Sistemas de despliegue de barreras en dársenas abiertas, en la costa y en zonas de corriente. Uso de los distintos tipos de skimmers. Montaje y desmontaje de tanques portátiles, tipo «fase tank». Manejo de los distintos tipos de bombas portátiles. Aplicación de productos tenso activos y material absorbente. Recogida de residuos, clasificación y almacenamiento. Construcción de almacenamientos temporales de residuos. Técnicas de limpieza y mantenimiento de equipos.

2. Nivel Operativo Avanzado.—Resolución de distintos supuestos de formación de equipos de respuesta, establecimiento de turnos de trabajo y apoyo logístico.

3. Nivel Superior de Dirección.—Resolución de distintos casos mediante la formación de «Gabinetes de Crisis», seguimiento de resultados, toma de decisiones, redacción de comunicados y celebración de una rueda de prensa simulada.

4021 *RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2005, de la Dirección General de Aviación Civil, estableciendo procedimientos a seguir con el personal de vuelo (helicóptero) en formación y la autorización de los centros de formación.*

La Orden FOM/3811/2004, de 4 de noviembre, por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación para las licencias de la tripulación de vuelo (JAR-FCL) relativos a las condiciones para el ejercicio de las funciones de los pilotos de los helicópteros civiles, establece los requisitos para la obtención de tales licencias y en su disposición transitoria primera ordena a la Dirección General de Aviación Civil la adopción de las medidas necesarias para facilitar la incorporación de aquellos que se encuentren, en el momento de entrada en vigor de esta Orden, en cualquier fase de su proceso de formación al nuevo sistema formativo que la misma establece.

Asimismo, se hace necesario abrir un período para dar lugar a que las escuelas se adecuen a los requisitos del JAR en orden a la obtención de la condición de FTO o TRTO.

Por otra parte, la Disposición final primera de la Orden autoriza a la Dirección General de Aviación Civil la adopción de medidas para la ejecución y aplicación de esta Orden.

En su virtud, esta Dirección General resuelve:

A) Personal de vuelo en formación:

1. Todos los aspirantes a una licencia de piloto de helicóptero, en cualquiera de sus categorías o habilitación para vuelo instrumental (IR), que hayan seguido cursos de formación aprobados de acuerdo con las reglas deri-

vadas de la Orden Ministerial de 14 de julio de 1995, podrán obtener una licencia JAR-FCL, restringida a las aeronaves registradas en España, de acuerdo con lo establecido en el JAR-FCL 2.015(d).

2. El levantamiento de la restricción queda supeditado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo 1 al JAR-FCL 2.005.

3. Los aspirantes a una licencia que hayan seguido el curso de formación o lo estén realizando actualmente en una Escuela autorizada por esta Dirección General o hayan optado por la opción de enseñanza libre, disponen de un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la Orden citada, para ultimar los procesos de formación y exámenes de conocimientos teóricos, que se podrá ampliar en tres meses para la realización de la prueba de vuelo correspondiente.

B) Escuelas de vuelo: Los centros de formación que impartan cursos de formación para la obtención de licencias y habilitaciones de piloto de helicóptero en sus distintas categorías y modalidades, que quieran obtener la condición de FTO regulada en el JAR-FCL 2.055, disponen de un plazo hasta el 23 de mayo de 2005, pudiendo continuar entretanto su actividad en las condiciones en que han sido autorizadas.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de febrero de 2005.—El Director General, Manuel Bautista Pérez.

4022 *CORRECCIÓN de errores de la Orden FOM/492/2005, de 2 de marzo, por la que se dictan normas sobre la colaboración del servicio de Correos en las elecciones al Parlamento Vasco.*

Advertido error en la «Orden FOM/492/2005, de 2 de marzo, por la que se dictan normas sobre la colaboración del servicio de correos en las elecciones al Parlamento Vasco», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54 del día 4 de marzo de 2005, se transcribe la siguiente rectificación:

En la página 7703, 1.ª columna, 1.ª línea del apartado 6.7, donde dice: «durante todo el día 17 de noviembre...», debe decir: «durante todo el día 17 de abril...».

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4023 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 117/2005, de 4 de febrero, por el que se regula el Consejo Estatal de las Personas Mayores.*

Advertidos errores en el Real Decreto 117/2005, de 4 de febrero, por el que se regula el Consejo Estatal de las Personas Mayores, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de 5 de febrero de 2005, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 3973, primera columna, en el párrafo segundo del artículo 6.1.d), donde dice: «...que formen parte de federaciones o de confederaciones que estén

representadas en dicho Consejo.», debe decir: «...que formen parte de federaciones o de confederaciones, ni las federaciones que formen parte de confederaciones, que estén representadas en dicho Consejo.».

En la página 3973, segunda columna, en el artículo 10.1, donde dice: «... quince consejeros...», debe decir: «... 17 consejeros...».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

4024 *ORDEN PRE/556/2005, de 10 de marzo, por la que se modifica la Orden PRE/473/2004, de 25 de febrero, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (éter de pentabromodifenilo, éter de octabromodifenilo).*

El Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, estableció una serie de limitaciones a la comercialización y al uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos y se dictó en base a la normativa de la Unión Europea que regula esta materia. Ésta la constituyen la Directiva 76/769/CEE del Consejo, de 27 de julio, «relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos» y sus posteriores modificaciones y adaptaciones al progreso técnico.

El citado Real Decreto ha experimentado numerosas modificaciones en su anexo I, como consecuencia de la evolución de la normativa comunitaria en la materia y de la necesidad de aumentar los niveles de protección de la salud humana y del medio ambiente.

El anexo I parte 1 de dicho Real Decreto incluye los distintos puntos que se refieren a determinadas sustancias o preparados peligrosos, indicándose las limitaciones que las afectan.

La Orden PRE/473/2004, de 25 de febrero, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (éter de pentabromodifenilo, éter de octabromodifenilo), introdujo el punto n.º 44 (éter de pentabromodifenilo) en el anexo I parte 1 de dicho Real Decreto con una serie de limitaciones que entraron en vigor el 15 de agosto de 2004.

Con posterioridad, la Comisión de la UE ha estudiado el caso de la utilización del éter de pentabromodifenilo en los sistemas de evacuación de aeronaves en caso de emergencias. Ha considerado que la contribución que representa el pentabromodifenilo para los riesgos globales para la salud y el medio ambiente es relativamente baja en el caso de este uso. Además se ha tenido en cuenta la carencia actual de productos alternativos y las consecuencias socio-económicas que se producirían en el momento actual si se mantuviese la limitación contemplada en la Directiva 2003/11/CE del Parlamento Europeo y del Consejo que se transpuso por la Orden PRE/473/2004, de 25 de febrero.

Esta situación ha llevado a la Comisión a establecer una excepción limitada en el tiempo para ese uso concreto del pentabromodifenilo por medio de la Directiva 2004/98/CE de la Comisión. Se considera que en el plazo concedido se podrán ensayar otras alternativas para este uso.